



RESOLUCION No. CSJATR16-219  
jueves, 13 de octubre de 2016

CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DEL EMPLEADO JUDICIAL SEÑOR  
EDGARDO ENRIQUE ESTARITA RODGERS

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Fecha: Barranquilla, 13 de octubre de 2016  
De: Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado, acorde a lo establecido en el Acuerdo PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010, modificado por el Acuerdo PSAA12-9312 de 2012, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.

- EDGARDO ENRIQUE ESTARITA RODGERS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8,721.742, expedida en Barranquilla, como servidor de carrera en el cargo de NOTIFICADOR Grado 4o del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad, y vinculado en la Rama del Poder Judicial desde el 1o de Septiembre del año de 1984, donde la última calificación de servicios en firme corresponde al período Enero 1o a Diciembre 31 de 2015, con un puntaje superior a los noventa y uno (91) puntos; dentro del término previsto en el artículo 17 del Acuerdo 6837 de 2.010, me permito solicitar concepto favorable de traslado para ser efectivo en el siguiente cargo: Notificador Grado 4o del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de la ciudad de Barranquilla
- De igual forma y de acuerdo con el artículo 18 del Acuerdo 6837/10, manifiesto que desde que se creó el Circuito Judicial en el Municipio de Soledad Enero de 1997, labora en esta Municipalidad, por lo cual solicito Honorables Magistrados me apruebe en traslado.
- Lo anterior señores Magistrado lo sustento en que mi lugar de residencia es la ciudad de Barranquilla, calle 61 No. 36-42 Barrio el Recreo, y por encontrarse este Despacho en el Municipio de Soledad es dispendioso y costoso el traslado, lo cual va contra mi beneficio y el de mi familia.
- Para tal propósito adjuntó copia de la última calificación de servicios y los autorizo para requerir a las dependencias de la Rama Judicial el tiempo de servicios en el cargo que ocupo actualmente.

CONCEPTO DE TRASLADO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en ejercicio de las atribuciones y facultades otorgadas en el Acuerdo PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010 proferido por la el Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996, en atención a lo expuesto, analizará lo pertinente.

Que la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, por la cual se modifica el artículo 134 y el numeral 6° del artículo 152 de la ley 270 de 1.996, señala:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5720 - 4



No. GP 059 - 4



*"Artículo 1°. El artículo 134 de la ley 270 de 1.996 quedará así:*

*Artículo 134: traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslado entre las dos salas de los consejos seccionales de la judicatura."*

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante en los Acuerdos PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, reglamentó los traslados de los servidores judiciales en los términos de la ley 771 del 14 de septiembre del 2.002, la cual modificó los artículos 134 y 152 numeral 6° de la ley 270 de 1.996, lo que conllevó a que se puedan presentar traslados por: a) razones de seguridad, b) razones de salud; c) recíprocos; d) de servidores de carrera; e) razones del servicio y en la misma disposición referida, señaló la competencia para conocer de la solicitud de traslado cuando ésta sea elevada por empleados y funcionario judiciales de carrera judicial.

Que a su vez el acuerdo No. PSAA10-6837 de 2010, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura "por el cual se reglamenta el traslado de los servidores judiciales", señaló lo siguiente:

#### TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA

*ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

*ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros, los criterios de antigüedad y evaluación de servicios.*

#### NORMAS COMUNES

*ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de acuerdo con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).*

*ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Documentos.- Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados, deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas. (Negrita nuestra)*

Que por la condición de empleado judicial del señor EDGARDO ESTARITA RODGERS la presente solicitud de traslado es de competencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, correspondiéndole a esta corporación impulsar el trámite respectivo y emitir el concepto pertinente.



Que recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 1° de la Ley 771 de 2002, en el Acuerdo No. PSAA10-6837 de 2010, y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, la viabilidad de las solicitudes de traslado de Servidor de Carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. El servidor solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrito en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
  - a. Ser de Carrera,
  - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
  - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
  - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
  - e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.
3. La petición de traslado debe presentarse durante la opción de sede una vez sea publicada la vacante y resolverse antes de la conformación de la lista de elegibles destinada a proveer en propiedad el respectivo cargo.

A efectos de emitir concepto respecto de la solicitud elevada por el empleado judicial de Carrera del señor EDGARDO ESTARITA RODGERS, esta Corporación tuvo en cuenta los parámetros establecidos en los Acuerdos PSAA-10 6837 de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, así:

1. Que el empleado que solicita el traslado es servidor de carrera
2. Que el empleado judicial, aportó las calificaciones de servicios del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, donde obtuvo una calificación de noventa y un (91) puntos.
3. Que el cargo de Citador del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, se encuentra vacante en forma definitiva, y fue publicado en las opciones de sede del mes de octubre de 2016-
4. Que el peticionario presentó su solicitud el día 5 de octubre de 2016, junto con el formato de opción de sede para la escogencia del cargo de citador del Juzgado 5 Laboral del Circuito de Barranquilla.
5. Que mediante Resolución No CSJATR-149 del 22 de septiembre de 2016, se actualizó su inscripción en el Escalafón de la Carrera Judicial, como Citador del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad.

Asimismo, se tuvo en cuenta para la valoración del concepto de traslado presentado por el señor EDGARDO ENRIQUE ESTARITA RODGERS, lo establecido en el artículo décimo séptimo del Acuerdo PSAA10-6837 de 2010, que reza:



*"Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la emisión de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad."*

Que el artículo antes mencionado fue modificado en el por el Acuerdo PSAA12-9312 de 2012, que reza:

*"Que tratándose de los cargos de escribientes y citadores, no se advierte que exista fundamento para que se niegue el traslado cuando se solicita a diferente especialidad, como quiera que la labor que cumplen es común cualquiera de éstas."*

Visto lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, considera procedente la petición de traslado elevada por el señor EDGARDO ENRIQUE ESTARITA RODGERS en su condición de Citador del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad, al cargo de Citador del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, por reunir los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAA10-6837 de 2010.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Proferir CONCEPTO FAVORABLE en lo concerniente al traslado de Servidor de Carrera del empleado judicial señor EDGARDO ENRIQUE ESTARITA RODGERS, en su condición de Citador del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soledad, al cargo de Citador del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

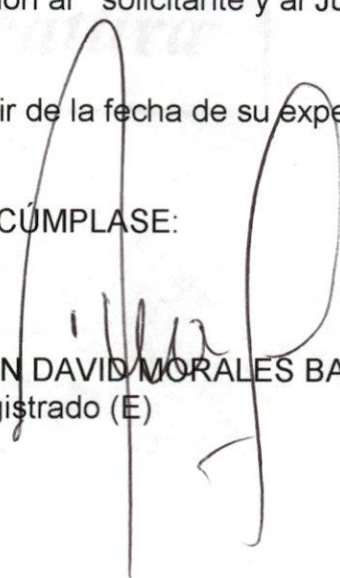
SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y subsidio apelación ante este mismo Despacho, el cual deberá interponerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo establecen los artículos 74 a 76 de la Ley 1437 de 2011, quedando de esta manera agotada la vía gubernativa.

TERCERO.- Comuníquese la presente decisión al solicitante y al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla.

CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ  
Magistrada Ponente

  
JUAN DAVID MORALES BARBOSA  
Magistrado (E)

  
CREV-JDM / YAHB